

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE ISLAY**Aprueban la Inmatriculación del predio denominado Mercado de Abastos “Virgen de Copacabana” como primera inscripción de dominio ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a favor de la municipalidad****ACUERDO DE CONCEJO
N° 103-2023-MDI**

Islay, 11 de diciembre del 2023

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY.

Visto, en la Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe N° 047-2023-AMVCCA/GDE/MDI del (e) del Area de Administracion de Mercados y Comercio Ambulatorio de la Municipalidad Distrital de Islay, quien solicita dar inicio ante la entidad que corresponde la tramitación para obtener la titularidad del predio del mercado a favor de la Municipalidad Distrital de Islay; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según el artículo 9° de la Ley N°27783, “Ley de Bases de la Descentralización”, señala que, la autonomía política es la facultad de adoptar políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios Públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción”. En ese sentido, los gobiernos locales promueven el desarrollo local y la prestación de los servicios públicos, en armonía de las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el artículo 38° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972; refiere, que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo;

Que, en conformidad con el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 los Acuerdos de Concejo Municipal son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional; concordante con el artículo 20° inciso 3) del mismo, con respecto a “Ejecutar los acuerdos de Concejo Municipal, bajo responsabilidad”;

Que, el artículo 17-C del Decreto Legislativo N°1358, decreto que modifica la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, estipula: “Las Municipalidades efectúen el saneamiento de los bienes de su propiedad y los de dominio público bajo

su administración, indicados en el artículo 56° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a la Octava Disposición Complementaria de la citada Ley”. Asimismo, el inciso 17-C.2 señala que: “La primera inscripción de dominio de los terrenos transferidos por el Gobierno Nacional, a favor de las Municipalidades pendientes de saneamiento, se efectúa en mérito al Acuerdo de Concejo, en el que se especifique la resolución, contrato o título de transferencia, siempre que estos últimos no hayan tenido mérito suficiente para su inscripción;

Que, el inciso 17-D.1 del 17-D de la norma acotada dispone que: “Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales ejecutan el procedimiento especial de saneamiento físico legal de los bienes inmuebles estatales sean estos de su propiedad, adquiridos bajo cualquier título y/o en posesión, que se encuentren construidos, ampliados y/o rehabilitados para sus fines públicos”;

Que, el artículo 56° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son bienes de la Municipalidad, entre otros; los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales, los edificios municipales y sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad, los legados o donaciones que se instituyan en su favor y todos los que adquiera cada municipio;

Que, el artículo 58° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el primer párrafo de la Octava Disposición Complementaria de este mismo dispositivo legal, establecen que, los bienes inmuebles de las municipalidades, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del alcalde y en el mérito del Acuerdo del Concejo correspondiente, siempre que no se encuentren inscritos a favor de terceros;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29151, Ley General de Sistema Nacional de Bienes Estatales establece como objeto de la Ley: “La presente Ley establece las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado y en apoyo y fortalecimiento al proceso de descentralización”;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 29151, en su párrafo establece que los actos que ejecuten los gobiernos regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la presente Ley, así como por su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP;

Que, el inciso 260.1 del artículo 260° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, señala que los gobiernos locales efectúan el saneamiento físico legal de los bienes de su propiedad y de los de dominio público bajo su administración, indicados en el artículo 56° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a la Octava Disposición Complementaria de la citada ley y el artículo 20 del TUO de la Ley, en mérito al Acuerdo de Concejo respectivo;

Que, el numeral 102.1 del artículo 102° del Decreto Supremo 008-2021- VIVIENDA establece que: “El procedimiento de primera inscripción de dominio de los predios del Estado es de oficio y se efectúa de manera independiente a cualquier otro procedimiento de administración o disposición de los predios estatales”;

Que, el artículo 112° del de la precitada norma establece que: “El informe técnico legal contiene el análisis y la conclusión respecto de la titularidad del Estado sobre el predio, la existencia de las cargas y gravámenes que lo afectan y los demás aspectos que sustentan la procedencia de la primera inscripción de dominio”.

Que, el inciso 20.1 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, respecto a la inscripción bienes inmuebles de las Municipalidades, establece que estas últimas efectúan el saneamiento de los bienes de su propiedad y los de dominio público bajo su administración,



indicados en el artículo 56 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 1 del artículo 2019° del código civil establece que son inscribibles en el registro: “Los actos y contratos que constituyen, declaren, trasmitan, extingan, modifiquen o limiten los derechos reales sobre inmuebles”;

Que, mediante Informe N° 047-2023-AMVCCA/GDE/MDI, de fecha 11 de agosto del 2023, el encargado del Área de Administración de Mercados y Comercio Ambulatorio concluyó que, la Municipalidad Distrital Islay se encuentra aproximadamente 18 años en Posesión Física con infraestructura de material noble y administrativa pasa su funcionamiento como Mercado de Abastos “Virgen de Copacabana”, por lo que solicita dar inicio ante la entidad que corresponde la tramitación para obtener la titularidad del predio del mercado a favor de la Municipalidad Distrital de Islay;

Que, mediante Informe N° 0093-2023-CP, de fecha 31 de agosto del 2023, el encargado de Control Patrimonial informó que, para la inmatriculación del predio Mercado “Virgen de Copacabana” se realizó la búsqueda catastral, donde se verificó que no se identificaron antecedentes registrales, por lo que, procedería la solicitud de inmatriculación del predio;

Que, mediante Informe N° 00485-2023-ALCP/MDI, de fecha 07 de septiembre del 2023, el Jefe de Logística y Control Patrimonial recomendó que se derive el presente expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que previa opinión legal sea puesta a consideración del Pleno del Concejo Municipal;

Que, en ese contexto, el encargado de Control Patrimonial manifestó que procede la solicitud de inmatriculación del predio y adjunto la siguiente documentación: Memoria Descriptiva, Plano Perimetral, Certificado de Búsqueda Catastral, Informe Técnico N° 7095-2023-Z.R. N° XII- SEDE-AREQUIPA/UREG/CAT, donde señaló lo siguiente:

“(.-.) • Reconstruido y grafico el polígono en consulta según coordenadas UTM, se determina que la forma, el área y medidas perimétricas corresponden con los datos técnicos graficados en los planos del expediente presentado.

(...) • Contrastado al polígono con la base grafica registra!, se determina que el ámbito de consulta con un área de 794.60 m2, se encuentra en una zona donde no se ha identificado antecedentes registrales.

Que, mediante Informe Legal N° 00329-2023-MDI/A-GM-GAJ, la Gerente de Asesoría Jurídica es de la opinión que, resulta necesario que se proceda a realizar la inmatriculación del Mercado de Abastos “Virgen de Copacabana”, del cual la Municipalidad Distrital de Islay es poseedor desde hace aproximadamente 18 años, con el fin de obtener la Titularidad de dicho predio;

Por lo que estando a las consideraciones expuestas y facultades que otorga la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y con la aprobación del acta de la sesión anterior y con el voto unánime del Concejo:

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR la Inmatriculación como primera inscripción de dominio ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, a favor de la Municipalidad Distrital de Islay, del predio denominado Mercado de Abastos “Virgen de Copacabana”, con un área de 794.60 m2 y un perímetro de 119.29 ml, ubicado en la Asociación Bahía del Puerto, Distrito de Islay, Provincia del Islay y Departamento de Arequipa, de acuerdo a lo señalado en el Plano de Ubicación, Plano Perimétrico y Memoria Descriptiva.

Artículo Segundo.- DISPONER la emisión de la Resolución de Alcaldía correspondiente para el cumplimiento de lo acordado en el presente acuerdo.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y demás áreas competentes, el fiel cumplimiento de lo acordado en el presente acuerdo.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, al Área de Tecnología de la Información la publicación de la presente Acuerdo de Concejo en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Islay.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

HORACIO IRWIN SANTOYO CHALCO
Alcalde

CLAUDIA YULISSA ESPINOZA DUEÑAS
Secretaria General

2255082-1

Designan Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de Islay

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 186-2023-DA-MDI

Islay, 9 de noviembre del 2023

Visto, el Memorándum N° 00542-2023-GM/MDI, de fecha 07 de noviembre del 2023, el Gerente Municipal solicitó se evalúe si el servidor Fabricio Almonte Murga cumple el perfil como Ejecutor Coactivo a efecto de determinar el encargo a dicho puesto y al servidor Luis Abraham Junior Concha Sánchez como auxiliar coactivo, Que, mediante Informe N° 00545-2023-ARH-GAF/MDI, de fecha 07 de noviembre del 2023 del 2023, la Subgerente de Recursos Humanos informó que el servidor Fabricio Almonte Murga, si cumple con los requisitos mínimos para desempeñar el puesto de Ejecutor Coactivo, Que, mediante Memorándum N° 00545-2023-GM/MDI, de fecha 07 de noviembre del 2023, el Gerente Municipal solicitó se emita Informe Legal sobre el desplazamiento del servidor Fabricio Almonte Murga en el puesto de Ejecutor Coactivo, para su acreditación, así como del servidor Luis Abraham Junior Concha Sánchez como auxiliar coactivo.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según el artículo 9° de la Ley N° 27783, “Ley de Bases de la Descentralización”, señala que, la autonomía política es la facultad de adoptar políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios Públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción”. En ese sentido, los gobiernos locales promueven el desarrollo local y la prestación de los servicios públicos, en armonía de las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Que, el artículo 4° de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, establece los requisitos que debe cumplir el Ejecutor Coactivo, los cuales son:

“4.1 El Ejecutor deberá reunir los siguientes requisitos:

a. Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.

b. Tener título de abogado expedido o revalidado conforme a ley.

c. No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito doloso.

d. No haber sido destituido de la carrera judicial o del Ministerio Público o de la Administración Pública o de empresas estatales por medidas disciplinarias, ni de la actividad privada por causa o falta grave laboral.

e. Tener conocimiento y experiencia en derecho administrativo y/o tributario.